

## OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

432

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2020, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones en instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa – Año 2020.*

El EVE, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el EVE viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

En consecuencia, el presente programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de reducir el consumo de energía convencional a través de la promoción de instalaciones de aprovechamiento de la energía de la biomasa dentro de la geografía de la CAPV, aumentando así la participación de las energías renovables.

Asimismo, las ayudas convocadas mediante la presente Resolución se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, aprobado por el Consejo de Dirección del EVE en la reunión celebrada el día 3 de enero de 2020. Este Plan se encuentra publicado en la página web del EVE ([www.eve.eus](http://www.eve.eus)).

Por lo expuesto,

### RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del EVE, aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al programa de ayudas a inversiones en instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa – Año 2020, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de ayudas a inversiones en instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa – Año 2020.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-adminis-

miércoles 29 de enero de 2020

trativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 17 de enero de 2020.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,  
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



## ANEXO

# **Programa de ayudas a inversiones en instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa**

## Bases

**– Año 2020 –**

Ente Vasco de la Energía  
Alda. Urquijo 36-1.<sup>a</sup> planta  
48011 BILBAO  
Tlf: 94 403 56 00



## Programa de ayudas a inversiones en instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa

### 1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de las ayudas.

1.1. El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el uso de energías renovables en instalaciones y edificios localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante «**CAPV**»), se publica el presente programa de ayudas a inversiones en instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa (en adelante «**programa de ayudas**»).

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **un millón de euros (1.000.000)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**»), en la reunión celebrada el día 3 de enero de 2020, el Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**») acordó, entre otros asuntos, aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2020.

1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Esta convocatoria del programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente en los presupuestos del EVE para el ejercicio 2020.

1.4. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

El Reglamento de Exención constituye un elemento básico de la política de ayudas de Estado en la medida en que identifica aquellos supuestos de ayuda que la Comisión Europea considera compatibles con el mercado interior sin necesidad de autorización previa, de forma que la legalidad de estos supuestos queda supeditada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos materiales del Reglamento y a la observancia de varios trámites formales. El Reglamento de Exención, en vigor desde el 1 de julio de 2014, contempla la exención de notificación para trece categorías de ayuda que, a su vez, se subdividen cada una en un gran número de regímenes autorizados. El Reglamento de Exención ampara, entre otras ayudas, ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes, ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, ayudas de investigación y desarrollo e innovación.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan, con carácter general, en el ámbito del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 (en adelante «**Reglamento 651/2014**»), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187), y en particular, en los artículos que se señalan a continuación:

**Artículo 41** «Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables».

**Artículo 46** «Ayudas a la inversión para sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes» (district heating-cooling).



- 1.5. A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, se entiende por empresa:

*«Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular».*

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

- 1.6. A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento 651/2014:

1. Es una «*empresa autónoma*» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.

2. Son «*empresas asociadas*» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25% o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

*Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25%, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:*

a) *sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 euros;*

b) *universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;*

c) *inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;*

d) *autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5.000 habitantes.*

3. Son «*empresas vinculadas*» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

a) *una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;*

b) *una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;*

c) *una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;*

d) *una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.*

*Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.*



*Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.*

*Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.*

*Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.*

*4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.*

*5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25% o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.*

**1.7.** Los proyectos objeto de ayuda enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente programa de ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6.2 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador:

- Si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.

En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos que ya hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiendo como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014.

## **2. Beneficiarios.**

**2.1.** Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas:

- a) Todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, y comunidades de propietarios, que lleven a cabo, en el territorio de la CAPV, actuaciones de las previstas en la base 4.<sup>a</sup> de este programa de ayudas.

En el supuesto de Comunidades de Propietarios, tratándose de entidades que carecen de personalidad jurídica pero que están en disposición de llevar a cabo proyectos objeto de ayuda bajo este programa de ayudas, éstas deberán cumplir con las obligaciones que les vienen impuestas en tanto en la LGS (artículos 11.3 y 13.2) así como en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante «**Decreto Legislativo 1/1997**»).

- b) Los Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas de la CAPV, que lleven a cabo en el territorio de la CAPV actuaciones de las previstas en la base 4.<sup>a</sup> de este programa de ayudas.
- c) Sociedades mercantiles, cuya titularidad sea íntegramente de uno o varios Ayuntamientos de la CAPV y su objeto social posibilite que lleven a cabo, en el territorio de la CAPV, actuaciones de las previstas en la base 4.<sup>a</sup> de este programa de ayudas.



- d) Toda persona jurídica que desarrolle su actividad como Empresa de Servicios Energéticos (en adelante «ESE») que lleven a cabo en el territorio de la CAPV actuaciones de las previstas en la base 4.<sup>a</sup> de este programa de ayudas, y exclusivamente por cuenta de los potenciales beneficiarios indicados en los apartados precedentes de esta base 2.1.

En la oferta de servicios energéticos, en los correspondientes pliegos administrativos, o en el contrato firmado entre la ESE y el cliente, habrá de indicarse obligatoriamente que la ayuda que, en su caso, se concede a la ESE habrá de repercutirla íntegramente al cliente con quien se suscribe dicho contrato, bien mediante una reducción en el precio del servicio energético bien mediante una modificación del tiempo de vigencia del contrato o bien mediante otras fórmulas previamente acordadas. En cualquiera de los casos, se deberá aportar la información necesaria que permita comprobar este extremo.

Se entiende por ESE en el marco de esta convocatoria del presente programa de ayudas:

*«A aquella persona jurídica que proporcione servicios energéticos en las instalaciones de un usuario, y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo. Todo ello siempre que el pago de los servicios prestados se base, en todo o en parte, en la obtención de ahorros de energía, por introducción de mejoras de la eficiencia energética y/o energías renovables».*

- 2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la LGS y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

- 2.3. Será requisito necesario para la calificación de sujeto beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- 2.4. Las ESE no podrán resultar beneficiarias de las actuaciones contempladas en los apartados b), c) y d) de la base 4.<sup>a</sup>.

- 2.5. No podrán tener la condición de beneficiarios:

- Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la LGS y/o en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997 ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
- En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
  - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
  - Las empresas en crisis, en el sentido del apartado 18 del artículo 2 del Reglamento 651/2014.

### **3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.**

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **un millón de euros (1.000.000)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.



El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará a las 08:00 h del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «BOPV») y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 31 de octubre de 2020.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «Ley 39/2015»).

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>

Las solicitudes presentadas que, estando completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General del EVE, salvo que se acuerde la ampliación de la dotación presupuestaria antes de su denegación, en cuyo caso se proseguirá su tramitación.

#### **4. Actuaciones subvencionables en instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa y cuantía de las ayudas.**

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones de aprovechamiento energético de la biomasa descritas en esta base 4.<sup>a</sup>, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

**En el caso de empresas**, las actuaciones descritas en esta base 4.<sup>a</sup> deberán estar ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda al presente programa de ayudas y el 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.23) del Reglamento 651/2014).

Las actuaciones objeto de subvención en el marco del presente programa de ayudas son las que se indican a continuación:

- a)** Nuevas **salas de calderas** con utilización de biomasa para la producción de calor (agua caliente, agua sobrecalentada o vapor) y, si procede, el aprovechamiento térmico para la producción de frío.

Estas nuevas instalaciones energéticas (salas de calderas) serán de potencia nominal **superior a 70 kW** ( $>70$  kW) y podrán ser de tipo individual, centralizadas o configuradas como district heating-cooling. Los campos de aplicación serán tanto el de edificación (viviendas, comercial, industrial, etc.) como el de establecimientos de prestación de servicios y de producción industrial.

- b)** Nuevas **salas de calderas** con utilización de biomasa para la producción de calor (agua caliente).

Estas nuevas instalaciones energéticas (salas de calderas) serán de potencia nominal **igual o superior a 10 kW** ( $=>10$  kW) y **hasta un máximo de 70 kW**, y podrán ser de tipo individual o centralizadas. Los campos de aplicación serán tanto el de edificación del sector residencial (viviendas) como el de establecimientos de prestación de servicios (edificios de la administración, etc.). Las calderas de estas instalaciones energéticas deberán tener un **rendimiento nominal igual o superior al 90%**.

- c)** Igualmente, se contempla el caso particular de generadores de calor para la producción de **aire caliente**, y la potencia nominal a instalar también debe ser **>70 kW**.

- d)** Nuevos enganches a instalaciones ya existentes de utilización de biomasa por medio de **calderas**, configuradas como district heating-cooling, para la producción de calor y, si procede, también para la producción de frío; las nuevas conexiones podrán ser de tipo individual o centralizada, y sus campos de aplicación serán tanto el de edificación (viviendas, comercial, industrial, etc.) como el de establecimientos de prestación de servicios y de producción industrial.



- e) Sustitución de quemadores de combustibles convencionales, y adaptación de calderas, por quemadores de biomasa. Sus campos de aplicación serán tanto el de edificación (viviendas, comercial, industrial, etc.,) como el de establecimientos de prestación de servicios y de producción industrial y la potencia nominal a instalar también debe ser **>70 kW**.

#### Ámbito de aplicación

Sistemas de aprovechamiento de la energía térmica de la biomasa, para su consumo en forma de calor y, si procede, el aprovechamiento posterior para la producción de frío. No se establece límite máximo para la potencia térmica nominal instalada.

Los componentes y medios auxiliares de interés son:

- Silo - Sistema de tratamiento y alimentación de combustible: preparación del combustible y alimentación a la instalación térmica (caldera, ...).
- Caldera - Sistema de combustión: destinado exclusivamente a la generación de calor por combustión de la biomasa, transfiriendo aquél a la carga útil del sistema y evacuando los humos de forma adecuada.
- Sistema de distribución: bien en el propio edificio, o bien del tendido de tuberías del sistema configurado como district heating-cooling de calefacción propiamente dicho, y, si procede, de refrigeración, así como el sistema de regulación y control.
- Sistema de conexión: engloba tanto la conexión desde la red de tuberías principal del sistema de district heating-cooling de calefacción propiamente dicho, y, si procede, de refrigeración, como el intercambiador y demás elementos auxiliares, de manera que se garantice un adecuado suministro térmico al nuevo punto de consumo.
- Sistema de control y monitorización: las instalaciones objeto de subvención por el presente programa de ayudas tienen una potencia térmica nominal superior a los 70 kW, por lo que es obligatorio incorporar un sistema de medición individualizada de los consumos térmico y eléctrico, e independiente del consumo energético debido a otros usos del resto del establecimiento.

#### Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia.

- a) Para las actuaciones del apartado a) de esta **base 4.º**, el coste de referencia, expresado como coste máximo por unidad de potencia subvencionable, siendo esta última el valor de la potencia máxima calculada de demanda de la instalación, será de 500 €/kW de demanda, el cual se incrementará a 800 €/kW de demanda si se trata de un sistema configurado como district heating-cooling, es decir, se aplicará un suplemento adicional de 300 €/kW de demanda.

El porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia será único y se sitúa en un valor del 25%.

Categoría	Coste de referencia €/kW potencia subvencionable	Porcentaje de ayuda s/coste de referencia (%)
Salas de calderas	de 500 a 800	25%

Tal como se señala en la **base 8.º**, en los apartados de «documentación técnica», es imprescindible que la memoria descriptiva técnico-económica del proyecto proporcione los datos de potencia máxima calculada de demanda calorífica y, si procede, frigorífica. En esta línea, como restricción impuesta por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE 1027/2007), en su Instrucción Técnica IT 1.2.4.6.3., en la que se indica que el calentamiento de piscinas al aire libre se llevará a cabo por medio de la contribución de calor renovable o residual, la potencia de demanda destinada, según el proyecto, a satisfacer las necesidades caloríficas de piscinas exteriores no será tenida en cuenta para el cálculo de la subvención. Por lo tanto, la potencia máxima calculada de demanda calorífica deberá indicarse sin considerar la aportación de la potencia destinada a las piscinas exteriores.



La potencia nominal de calefacción y, si procede, la de refrigeración, proporcionadas por los fabricantes en sus fichas técnicas de los equipos deberán estar en correspondencia con los valores obtenidos en los cálculos de demanda citados en el párrafo anterior. En cualquier caso, serán expresamente los valores obtenidos en los cálculos de demanda de potencia los que **serán utilizados en los cálculos de las subvenciones**, ya que, si han de satisfacerse los niveles de demanda calculados, los datos técnicos de los equipos a instalar indicarán valores de potencias superiores a los calculados. En este sentido, cabe señalarse que **en ningún caso será objeto de subvención la potencia de sobredimensionamiento** que presenten los equipos instalados.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, las cuales estarán detalladas en la memoria descriptiva técnico-económica del proyecto en los términos indicados en los apartados de «documentación técnica» de la **base 8.ª**, la potencia de cálculo a considerar para el procedimiento de obtención de la subvención será la correspondiente a la contribución específica de las calderas de biomasa a la satisfacción de la potencia demanda total obtenida en el proyecto y de acuerdo a las restricciones indicadas en los párrafos anteriores.

- b)** Para las actuaciones del apartado **b)** de esta **base 4.ª**, el coste de referencia, expresado como coste máximo por unidad de potencia subvencionable, siendo esta última el valor de la potencia máxima calculada de demanda de la instalación, es de 600 €/kW de demanda.

El porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia será único y se sitúa en un valor del 25%.

Categoría	Coste de referencia €/kW potencia subvencionable	Porcentaje de ayuda s/coste de referencia (%)
Salas de calderas de > 10 kW hasta 70 kW	600	25%

Tal como se señala en la **base 8.ª**, en los apartados de «documentación técnica», es imprescindible que la memoria descriptiva técnico-económica del proyecto proporcione el dato de potencia máxima calculada de demanda calorífica. En esta línea, como restricción impuesta por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE 1027/2007), en su Instrucción Técnica IT 1.2.4.6.3., en la que se indica que el calentamiento de piscinas al aire libre se llevará a cabo por medio de la contribución de calor renovable o residual, la potencia de demanda destinada, según el proyecto, a satisfacer las necesidades caloríficas de piscinas exteriores no será tenida en cuenta para el cálculo de la subvención. Por lo tanto, la potencia máxima calculada de demanda calorífica deberá indicarse sin considerar la aportación de la potencia destinada a las piscinas exteriores.

La potencia nominal de calefacción, proporcionada por los fabricantes en sus fichas técnicas de los equipos, deberá estar en correspondencia con el valor obtenido en el cálculo de la demanda citado en el párrafo anterior. En cualquier caso, será expresamente el valor obtenido en el cálculo de la demanda de potencia el que **será utilizado en el cálculo de la subvención**, ya que, si ha de satisfacerse el nivel de demanda calculado, los datos técnicos de los equipos a instalar indicarán valores de potencias superiores a los calculados. En este sentido, cabe señalarse que **en ningún caso será objeto de subvención la potencia de sobredimensionamiento** que presenten los equipos instalados.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, las cuales estarán detalladas en la memoria descriptiva técnico-económica del proyecto en los términos indicados en los apartados de «documentación técnica» de la **base 8.ª**, la potencia de cálculo a considerar para el procedimiento de obtención de la subvención será la correspondiente a la contribución específica de las calderas de biomasa a la satisfacción de la potencia demanda total obtenida en el proyecto y de acuerdo a las restricciones indicadas en los párrafos anteriores.

- c)** Para las actuaciones del apartado **c)** de esta **base 4.ª**, el coste de referencia para la instalación de nuevas unidades de generación de calor, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia máxima de demanda calorífica, será de **100 €/kW de demanda**, siendo **un 25% el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia**.



- d) Para las actuaciones del apartado d) de esta **base 4.ª**, su evaluación se realiza teniendo en cuenta una inversión de referencia estándar de **4.000 euros** por conexión de tipo **individual** y de **60.000 euros** por conexión **centralizada**. El **porcentaje de ayuda sobre la inversión de referencia**, para ambos casos, es único y se sitúa en un valor de **25%**, por lo que la **ayuda máxima** será de **1.000 euros** para el caso **individual** y de **15.000 euros** para el caso **centralizado**.

Tipo de conexión	Inversión de referencia €	Porcentaje de ayuda s/inversión de referencia (%)
Individual	4.000	25%
Centralizada	60.000	25%

- e) Para las actuaciones del apartado e) de esta **base 4.ª**, el coste de referencia, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia máxima de demanda calorífica, será de **100 €/kW de demanda**, siendo un **25% el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia**.

Categoría	Coste de referencia €/kW potencia subvencionable	Porcentaje de ayuda s/coste de referencia (%)
Sustitución de quemadores > 70 kW	100	25%

Tal como se señala en la **base 8.ª**, en los apartados de «documentación técnica», es imprescindible que la memoria descriptiva técnico-económica del proyecto proporcione el dato de potencia máxima calculada de demanda calorífica. En esta línea, como restricción impuesta por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE 1027/2007), en su Instrucción Técnica IT 1.2.4.6.3., en la que se indica que el calentamiento de piscinas al aire libre se llevará a cabo por medio de la contribución de calor renovable o residual, la potencia de demanda destinada, según el proyecto, a satisfacer las necesidades caloríficas de piscinas exteriores no será tenida en cuenta para el cálculo de la subvención. Por lo tanto, la potencia máxima calculada de demanda calorífica deberá indicarse sin considerar la aportación de la potencia destinada a las piscinas exteriores.

La potencia nominal de calefacción, proporcionada por los fabricantes en sus fichas técnicas de los equipos, deberá estar en correspondencia con el valor obtenido en el cálculo de la demanda citado en el párrafo anterior. En cualquier caso, será expresamente el valor obtenido en el cálculo de la demanda de potencia el que **será utilizado en el cálculo de la subvención**, ya que, si ha de satisfacerse el nivel de demanda calculado, los datos técnicos de los equipos a instalar indicarán valores de potencias superiores a los calculados. En este sentido, cabe señalarse que **en ningún caso será objeto de subvención la potencia de sobredimensionamiento** que presenten los equipos instalados.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, las cuales estarán detalladas en la memoria descriptiva técnico-económica del proyecto en los términos indicados en los apartados de «documentación técnica» de la **base 8.ª**, la potencia de cálculo a considerar para el procedimiento de obtención de la subvención será la correspondiente a la contribución específica de las calderas de biomasa a la satisfacción de la potencia demanda total obtenida en el proyecto.

## 5. Coste subvencionable.

### 5.1 Delimitación del coste subvencionable.

#### 1.- *Solicitantes que no tienen la consideración de empresa.*

Se considerará como coste subvencionable el coste de inversión cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los ahorros energéticos previstos.



## 2.- *Solicitantes que tienen la consideración de empresa.*

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en la **base 4.ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables. Se determinarán de la siguiente manera:
  - Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes energéticas renovables serán subvencionables;
  - Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda -inversión convencional-, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes energéticas renovables y será el coste subvencionable;
  - En el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables no serán subvencionables.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado a) de la base 4.ª** y que comprendan la ejecución de sistemas de producción de calor y, si procede, refrigeración, configurados como district heating-cooling, los costes subvencionables se determinarán de la siguiente manera:
  - Para la instalación de producción, serán subvencionables los costes adicionales necesarios para la construcción, ampliación y sustitución de una o varias unidades de generación que funcionen como sistemas configurados como district heating-cooling para la de producción de calor y, si procede, refrigeración, en comparación con una instalación de producción convencional. Las inversiones serán parte integrante del sistema de district heating-cooling energéticamente eficiente de calefacción y refrigeración;
  - Para la red de distribución, serán costes subvencionables los costes de inversión;
  - Para las nuevas conexiones, serán costes subvencionables los costes de inversión tanto del tendido de tuberías desde el ramal principal del sistema configurado como district heating-cooling para de producción de calor y, si procede, refrigeración, como el intercambiador y demás elementos auxiliares.

## 3.- *Otras consideraciones.*

- Toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible a la instalación objeto de subvención.
- El coste subvencionable de la mano de obra de personal propio de la ESE, participante en la ejecución y directamente imputable al nuevo sistema energético propuesto, será como máximo del 30% del coste subvencionable del proyecto.
- Los costes subvencionables se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.

### 5.2 No se considerará como coste subvencionable.

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.



- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas y medios de transporte para mercancías y pasajeros, en general.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de equipos ofimáticos.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, así como cualquier tipo de auditoría energética.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- Proyectos, dirección de obra, gastos de legalización, retirada de residuos, coordinación y equipamiento de seguridad e higiene.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil, salvo en sistemas configurados como district heating-cooling para la producción de calor y/o refrigeración.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos energéticos previstos por las inversiones en actuaciones contempladas en la **base 4.ª** de este programa de ayudas.

## 6. Limitaciones generales a las subvenciones.

### 6.1 Límite del importe de las ayudas.

Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta convocatoria de ayudas tendrán una cuantía total y máxima de ayuda de **ochenta mil (80.000) euros** por proyecto; asimismo, la cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario será también de **ochenta mil (80.000) euros**. En ningún caso se superarán los porcentajes establecidos para cada tipo de proyecto contemplado en la **base 4.ª**.

Además, en el supuesto de solicitantes que tengan la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014 y en función del proyecto o actuación por el que se solicita la ayuda, se aplicará lo previsto en los siguientes artículos del citado Reglamento:

- *Artículo 41.5 del Reglamento 651/2014 - Promoción de la energía procedente de fuentes renovables:* Las ayudas a la inversión solo se concederán a nuevas instalaciones. No se concederán ni se harán efectivas ayudas después de que la instalación haya empezado a funcionar.

### 6.2 Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los indicados a continuación:

#### a) Solicitantes que tienen la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014:

- En las actuaciones subvencionables enmarcadas en la **base 4.ª**, un 45% del coste subvencionable y, del 65% y del 55% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente (i) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente o (ii) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda - inversión convencional-, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes energéticas renovables y será el coste subvencionable (artículo 41 del Reglamento 651/2014).



- En las actuaciones subvencionables enmarcadas en la **base 4.ª**, un 30% del coste subvencionable y, del 50% y del 40% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente, en el caso de proyectos de inversión de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables (artículo 41 del Reglamento 651/2014).
- En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado a) de la base 4.ª** y que comprendan la ejecución de sistemas configurados como district heating-cooling para la producción de calor y, si procede, refrigeración, un 45% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será de 65% y 55%, respectivamente (artículo 46 del Reglamento 651/2014).

**b) Solicitantes que no ostentan la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014, tendrán los límites de concurrencia siguientes:**

- un 65% para todos los casos, salvo aquellos en los que los beneficiarios de las ayudas sean Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas, para los que el límite de concurrencia será del 80% (IVA excluido).

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, el beneficiario está obligado a comunicarlo al EVE (**base 12.ª, apartado e)**, y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

**6.3 Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas.**

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en el citado artículo 29.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros sin IVA para servicios y suministros y 40.000 euros sin IVA para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención (excepto, en este último caso, para el supuesto de empresas sujetas al Reglamento 651/2014).

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.



## **7. Gestión y procedimiento de tramitación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará mediante la aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en la página web del EVE: <https://gestionayudas.eve.eus/solicitud>. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

## **8. Solicitud de ayudas.**

La solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 7.ª**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas, y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3.ª**.

Cuando el solicitante tenga previsto realizar varias actuaciones, siendo éstas de distinta naturaleza, o bien vayan a realizarse en distintos emplazamientos, deberá formalizarse una solicitud específica para cada actuación y emplazamiento.

El EVE verificará de forma automática el DNI, el CIF, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015.

Para realizar la solicitud de ayuda, en cada tipo de actuación, se deberá formalizar y aportar a través de la aplicación informática la siguiente documentación:

### **Personas físicas**

**a. Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.

**b. Documentación administrativa.**

- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, copia del DNI del beneficiario.



- Si procede:
  - Copia del DNI del firmante (representante legal).
  - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

c. Documentación técnica.

- Memoria descriptiva técnico-económica del proyecto de la nueva instalación de aprovechamiento energético de la biomasa, indicando las fechas de inicio y finalización del proyecto. Así mismo, deberá indicarse la ubicación de la instalación mediante sistema de coordenadas UTM (X, Y).

Es imprescindible que la memoria incluya el correspondiente apartado de cálculo de la demanda energética a satisfacer por la instalación objeto de subvención; la demanda energética calculada deberá especificarse tanto para las necesidades de calor como, si procede, para las de frío, siendo obligatorio detallar, la potencia máxima calorífica y, si procede, la potencia máxima frigorífica, requeridas.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, como por ejemplo en los casos de combinación de caldera de biomasa con caldera de gas natural, o la combinación de caldera de biomasa con bomba de calor geotérmica, los cálculos de las potencias máximas de demanda calorífica y, si procede, frigorífica, estarán explicitados de acuerdo con la contribución específica prevista para cada tipo de equipo componente de la instalación mixta de que se trate. En esta convocatoria del presente programa de ayudas, para estos casos, la potencia de cálculo de la subvención será la correspondiente a las calderas de biomasa y en los términos citados en el párrafo anterior.

- Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (**copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante**).
- Oferta económica desglosada por partidas de la empresa adjudicataria. No se admitirá ninguna oferta con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Copia sellada de la portada del proyecto para el caso de instalaciones de potencia nominal calorífica y, si procede, frigorífica, superior a 70 kW.

Autónomos

- a. **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- Declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014.

**b. Documentación administrativa.**

- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, copia del DNI del beneficiario.
- Si procede:
  - Copia del DNI del firmante (representante legal).
  - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Documento oficial de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos de Seguridad Social.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
- En el caso de autónomos que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:
  - ✓ Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
  - ✓ Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.

**c. Documentación técnica.**

- Memoria descriptiva técnico-económica del proyecto de la nueva instalación de aprovechamiento energético de la biomasa, indicando las fechas de inicio y finalización del proyecto. Así mismo, deberá indicarse la ubicación de la instalación mediante sistema de coordenadas UTM (X, Y).

Es imprescindible que la memoria incluya el correspondiente apartado de cálculo de la demanda energética a satisfacer por la instalación objeto de subvención; la demanda energética calculada deberá especificarse tanto para las necesidades de calor como, si procede, para las de frío, siendo obligatorio detallar, la potencia máxima calorífica y, si procede, la potencia máxima frigorífica, requeridas.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, como por ejemplo en los casos de combinación de caldera de biomasa con caldera de gas natural, o la combinación de caldera de biomasa con bomba de calor geotérmica, los cálculos de las potencias máximas de demanda calorífica y, si procede, frigorífica, estarán explicitados de acuerdo con la contribución específica prevista para cada tipo de equipo componente de la instalación mixta de que se trate. En esta convocatoria del presente programa de ayudas, para estos casos, la potencia de cálculo de la subvención será la correspondiente a las calderas de biomasa y en los términos citados en el párrafo anterior.

- Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (**copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante**).



- Oferta económica desglosada por partidas de la empresa adjudicataria. No se admitirá ninguna oferta con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Copia sellada de la portada del proyecto para el caso de instalaciones de potencia nominal calorífica y, si procede, frigorífica, superior a 70 kW.

#### **Personas jurídicas**

**a. Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- Declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014.

**b. Documentación administrativa.**

- Copia del DNI del firmante (representante legal).
- Copia del CIF.
- Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Copia de la escritura, estatutos o acto de constitución.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
- En el caso de empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:
  - ✓ Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
  - ✓ Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.

**c. Documentación técnica.**

- Memoria descriptiva técnico-económica del proyecto de la nueva instalación de aprovechamiento energético de la biomasa, indicando las fechas de inicio y finalización del proyecto. Así mismo, deberá indicarse la ubicación de la instalación mediante sistema de coordenadas UTM (X, Y).



Es imprescindible que la memoria incluya el correspondiente apartado de cálculo de la demanda energética a satisfacer por la instalación objeto de subvención; la demanda energética calculada deberá especificarse tanto para las necesidades de calor como, si procede, para las de frío, siendo obligatorio detallar, la potencia máxima calorífica y, si procede, la potencia máxima frigorífica, requeridas.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, como por ejemplo en los casos de combinación de caldera de biomasa con caldera de gas natural, o la combinación de caldera de biomasa con bomba de calor geotérmica, los cálculos de las potencias máximas de demanda calorífica y, si procede, frigorífica, estarán explicitados de acuerdo con la contribución específica prevista para cada tipo de equipo componente de la instalación mixta de que se trate. En esta convocatoria del presente programa de ayudas, para estos casos, la potencia de cálculo de la subvención será la correspondiente a las calderas de biomasa y en los términos citados en el párrafo anterior.

- Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (**copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante**).
- Oferta económica desglosada por partidas de la empresa adjudicataria. No se admitirá ninguna oferta con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Copia sellada de la portada del proyecto para el caso de instalaciones de potencia nominal calorífica y, si procede, frigorífica, superior a 70 kW.

#### **Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas**

a. **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.

b. **Documentación administrativa.**

- Copia del DNI del firmante (representante legal).
- Copia del certificado de nombramiento de alcaldía o cargo.
- Copia del CIF.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.



### c. Documentación técnica.

- Memoria descriptiva técnico-económica del proyecto de la nueva instalación de aprovechamiento energético de la biomasa, indicando las fechas de inicio y finalización del proyecto. Así mismo, deberá indicarse la ubicación de la instalación mediante sistema de coordenadas UTM (X, Y).

Es imprescindible que la memoria incluya el correspondiente apartado de cálculo de la demanda energética a satisfacer por la instalación objeto de subvención; la demanda energética calculada deberá especificarse tanto para las necesidades de calor como, si procede, para las de frío, siendo obligatorio detallar, la potencia máxima calorífica y, si procede, la potencia máxima frigorífica, requeridas.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, como por ejemplo en los casos de combinación de caldera de biomasa con caldera de gas natural, o la combinación de caldera de biomasa con bomba de calor geotérmica, los cálculos de las potencias máximas de demanda calorífica y, si procede, frigorífica, estarán explicitados de acuerdo con la contribución específica prevista para cada tipo de equipo componente de la instalación mixta de que se trate. En esta convocatoria del presente programa de ayudas, para estos casos, la potencia de cálculo de la subvención será la correspondiente a las calderas de biomasa y en los términos citados en el párrafo anterior.

- Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (**copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante**).
- Oferta económica desglosada por partidas de la empresa adjudicataria. No se admitirá ninguna oferta con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Copia sellada de la portada del proyecto para el caso de instalaciones de potencia nominal calorífica y, si procede, frigorífica, superior a 70 kW.

### Comunidades de propietarios

- a. **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.

### b. Documentación administrativa.

- Copia del DNI del firmante (representante legal).
- Copia del CIF.
- Copia del acta de nombramiento de la presidencia de la comunidad.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

**c. Documentación técnica.**

- Memoria descriptiva técnico-económica del proyecto de la nueva instalación de aprovechamiento energético de la biomasa, indicando las fechas de inicio y finalización del proyecto. Así mismo, deberá indicarse la ubicación de la instalación mediante sistema de coordenadas UTM (X, Y).

Es imprescindible que la memoria incluya el correspondiente apartado de cálculo de la demanda energética a satisfacer por la instalación objeto de subvención; la demanda energética calculada deberá especificarse tanto para las necesidades de calor como, si procede, para las de frío, siendo obligatorio detallar, la potencia máxima calorífica y, si procede, la potencia máxima frigorífica, requeridas.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, como por ejemplo en los casos de combinación de caldera de biomasa con caldera de gas natural, o la combinación de caldera de biomasa con bomba de calor geotérmica, los cálculos de las potencias máximas de demanda calorífica y, si procede, frigorífica, estarán explicitados de acuerdo con la contribución específica prevista para cada tipo de equipo componente de la instalación mixta de que se trate. En esta convocatoria del presente programa de ayudas, para estos casos, la potencia de cálculo de la subvención será la correspondiente a las calderas de biomasa y en los términos citados en el párrafo anterior.

- Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (**copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante**).
- Oferta económica desglosada por partidas de la empresa adjudicataria. No se admitirá ninguna oferta con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Copia sellada de la portada del proyecto para el caso de instalaciones de potencia nominal calorífica y, si procede, frigorífica, superior a 70 kW.

**Empresas de Servicios Energéticos – ESE**

- a. **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- Declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014.

**b. Documentación administrativa.**

- Copia del DNI del firmante (representante legal).
- Copia del CIF.
- Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Copia de la escritura, estatutos o acto de constitución.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.



- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
- En el caso de empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:
  - ✓ Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
  - ✓ Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.

c. Documentación técnica.

- Certificado del **cliente** que refleje la adjudicación definitiva del contrato en favor de la entidad solicitante de la ayuda.
- Memoria descriptiva técnico-económica del proyecto de la nueva instalación de aprovechamiento energético de la biomasa, indicando las fechas de inicio y finalización del proyecto. Así mismo, deberá indicarse la ubicación de la instalación mediante sistema de coordenadas UTM (X, Y).

Es imprescindible que la memoria incluya el correspondiente apartado de cálculo de la demanda energética a satisfacer por la instalación objeto de subvención; la demanda energética calculada deberá especificarse tanto para las necesidades de calor como, si procede, para las de frío, siendo obligatorio detallar, la potencia máxima calorífica y, si procede, la potencia máxima frigorífica, requeridas.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, como por ejemplo en los casos de combinación de caldera de biomasa con caldera de gas natural, o la combinación de caldera de biomasa con bomba de calor geotérmica, los cálculos de las potencias máximas de demanda calorífica y, si procede, frigorífica, estarán explicitados de acuerdo con la contribución específica prevista para cada tipo de equipo componente de la instalación mixta de que se trate. En esta convocatoria del presente programa de ayudas, para estos casos, la potencia de cálculo de la subvención será la correspondiente a las calderas de biomasa y en los términos citados en el párrafo anterior.

- Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (**copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante**).
- Oferta económica desglosada por partidas de la empresa adjudicataria. No se admitirá ninguna oferta con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Copia sellada de la portada del proyecto para el caso de instalaciones de potencia nominal calorífica y, si procede, frigorífica, superior a 70 kW.
- La mano de obra de personal propio de la ESE beneficiaria, directamente imputable a la actuación o conjunto actuaciones objeto de subvención, deberá avalarse mediante certificado expedido por la ESE, detallando la categoría, horas de dedicación y coste horario de cada persona participante.
- Copia del contrato suscrito entre el solicitante de la ayuda y el **cliente** para la prestación de los servicios energéticos, en el que deben estar detalladas las inversiones a realizar, la forma de retorno de las mismas al **cliente** y la repercusión para éste en la reducción de los precios del servicio energético con motivo del apoyo económico al solicitante por parte del EVE. Al mismo tiempo, deberán diferenciarse las inversiones que la ESE llevará a cabo de acuerdo con las obligaciones contraídas para con el cliente, de aquellas que voluntariamente decide materializar la ESE.



- En el caso de que en el contrato indicado en el párrafo anterior no se hubiera recogido de forma expresa la repercusión en la reducción de los precios del servicio al **cliente** con motivo del apoyo económico a percibir la ESE por parte del EVE, se deberá aportar una declaración al respecto (**adenda al contrato**), firmada por ambas partes, ESE y cliente, en la que se incluya la reducción del coste del servicio energético por un importe mínimo igual a la ayuda económica que se conceda.

**Todos los documentos, en la medida de lo posible, se aportarán en formato PDF.**

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

## **9. Resolución, comunicación y publicidad.**

Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la indicada en la **base 7.ª**.

El Director General del EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante de manera electrónica, mediante la aplicación informática mencionada en la **base 7.ª**, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de manera completa y correcta (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimadas sus solicitudes de subvención, en los términos establecidos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

## **10. Abono de las ayudas.**

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional de la CAPV.



En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

La justificación documental de la finalización de la actuación objeto de subvención se realizará por medio de la aplicación informática utilizada para la formalización inicial de la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

Para realizar la solicitud de pago, para cada tipo de actuación a justificar, habrá que formalizar y aportar la siguiente documentación, que habrá de ser clara, específica y actualizada:

#### **Personas físicas**

a. **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto y su puesta en marcha*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.

b. **Documentación administrativa:**

- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

c. **Documentación técnica:**

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas y valoradas económicamente por partidas, fechadas entre el 1 enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de más de cinco (5) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado de las mismas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) el conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).



- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- Certificado de Instalación Térmica. Registro en Industria.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de ayuda. Las fotografías han de mostrar tanto la situación inicial, antes de la ejecución de la actuación, como la situación final.

#### Autónomos

a. **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto y su puesta en marcha*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.

b. **Documentación administrativa:**

- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

c. **Documentación técnica:**

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas y valoradas económicamente por partidas, fechadas entre el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda al presente programa de ayudas, y el 31 de diciembre de 2020, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de más de cinco (5) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado de las mismas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) el conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).

- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- Certificado de Instalación Térmica. Registro en Industria.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de ayuda. Las fotografías han de mostrar tanto la situación inicial, antes de la ejecución de la actuación, como la situación final.



## Personas jurídicas

a. **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto y su puesta en marcha*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.

b. **Documentación administrativa:**

- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

c. **Documentación técnica:**

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas y valoradas económicamente por partidas, fechadas entre el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda al presente programa de ayudas, y el 31 de diciembre de 2020, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de más de cinco (5) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado de las mismas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) el conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).

- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- Certificado de Instalación Térmica. Registro en Industria.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de ayuda. Las fotografías han de mostrar tanto la situación inicial, antes de la ejecución de la actuación, como la situación final.

## Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas

a. **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto y su puesta en marcha*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.

b. **Documentación administrativa:**

- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.



- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

c. **Documentación técnica:**

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas y valoradas económicamente por partidas, fechadas entre el 1 enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de más de cinco (5) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado de las mismas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) el conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).

- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- Certificado de Instalación Térmica. Registro en Industria.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de ayuda. Las fotografías han de mostrar tanto la situación inicial, antes de la ejecución de la actuación, como la situación final.

**Comunidades de propietarios**

a. **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto y su puesta en marcha*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.

b. **Documentación administrativa:**

- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

c. **Documentación técnica:**

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas y valoradas económicamente por partidas, fechadas entre el 1 enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.



Para todo proyecto que haya requerido la emisión de más de cinco (5) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado de las mismas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) el conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).

- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- Certificado de Instalación Térmica. Registro en Industria.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de ayuda. Las fotografías han de mostrar tanto la situación inicial, antes de la ejecución de la actuación, como la situación final.

#### Empresas de Servicios Energéticos – ESE

a. **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto y su puesta en marcha*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.

b. **Documentación administrativa:**

- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.
- Certificado firmado por el cliente y la ESE beneficiaria de la ayuda declarando la aceptación de la finalización de la actuación objeto de subvención conforme a las obligaciones contractuales acordadas.

c. **Documentación técnica:**

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas y valoradas económicamente por partidas, fechadas entre el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda al presente programa de ayudas, y el 31 de diciembre de 2020, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de más de cinco (5) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado de las mismas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) el conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).

- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.



- Certificado expedido por la ESE beneficiaria de la ayuda, detallando la categoría, horas de dedicación y coste horario de cada empleado/a de plantilla de la ESE que haya participado directamente en la ejecución de cada actuación objeto de subvención.
- Certificado de Instalación Térmica. Registro en Industria.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de ayuda. Las fotografías han de mostrar tanto la situación inicial, antes de la ejecución de la actuación, como la situación final.
- Memoria técnica de las actuaciones realizadas, la cual deberá incluir información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de ahorro energético y económico previstos y, además, se aportarán los certificados de pruebas e inspecciones técnicas realizadas.
- Memoria económica de las actuaciones realizadas, en la que se mostrará una clasificación detallada de los gastos e inversiones registrados, la descripción de cada gasto, la identificación de cada acreedor, el importe total y su repercusión específica sobre cada actuación, la fecha de cada factura y, si se han producido desviaciones con relación los presupuestos aprobados, indicar la referencia de las mismas y sus causas.

**Una vez finalizada la ejecución de la actuación objeto de subvención y no más tarde del 15 de enero de 2021, se deberá cursar la solicitud de pago y la entrega al EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la base 7<sup>a</sup>, de la documentación anteriormente indicada.** La solicitud de pago y la aportación de la documentación la realizará el beneficiario, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la solicitud de pago realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE. Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda. Si, por el contrario, se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- No aportarse en el plazo exigido la totalidad de la documentación exigida;
- No acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención y su facturación correspondiente entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 y, en el caso de empresas, entre el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda al presente programa de ayudas, y el 31 de diciembre de 2020;
- Incumplir cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional;

el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda.

## **11. Comprobación de inversiones.**

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en estas bases, el EVE podrá llevar a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria para el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.



Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación de inversiones «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte del EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por el EVE la comprobación de inversiones «in situ» prevista, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación de inversiones «in situ», si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

## **12. Obligaciones del beneficiario.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra Administración o Ente, tanto público como privado.
- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- g. Mantener la instalación en propiedad y en correcto estado de funcionamiento durante un plazo mínimo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte del EVE, a excepción de aquellos supuestos en los que el beneficiario de la ayuda sea una ESE y, con motivo del contrato firmado entre ESE y cliente, antes de haber transcurrido el plazo de cinco (5) años las instalaciones y/o equipos objeto de ayuda reviertan al cliente.

Si en caso excepcional, en el que no habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) años citado, el beneficiario optase por enajenar las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda a un tercero, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que tales instalaciones y equipos han sido objeto de apoyo por el programa de ayudas del EVE a inversiones en instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa 2020, y que el adquirente asume el compromiso, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado, de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantener la instalación en correcto estado de funcionamiento y dentro del territorio de la CAPV. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual de venta de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda.



En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

- h. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte del EVE.
- i. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
- j. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- k. Seguidamente se detallan las instrucciones para el adecuado cumplimiento de los requisitos de información y comunicación del Ente Vasco de la Energía destinadas a los beneficiarios de las ayudas para el cumplimiento efectivo de las obligaciones consustanciales a la recepción de ayuda pública.

Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del Ente Vasco de la Energía. Para ello:

- Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del programa de ayudas del Ente Vasco de la Energía. En las mismas se incluirá el logotipo del Ente Vasco de la Energía. El logotipo del Ente Vasco de la Energía estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
  - Toda acción de comunicación destinada a la promoción en medios de comunicación del proyecto objeto de subvención deberá contener referencia expresa de que dicho proyecto cuenta con las ayudas del Ente Vasco de la Energía y se informará al EVE sobre la ejecución de dicha acción de comunicación.
  - Colocará de forma claramente visible y ocupando un lugar destacado de la instalación objeto de subvención un cartel distintivo facilitado por el Ente Vasco de la Energía.
- l. Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

### **13. Incumplimientos y reintegros.**

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el *Titulo II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.



**14. Cláusula de información a los solicitantes.**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
<b>Responsable del tratamiento</b>	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1 <sup>a</sup> Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) tel: 94.403.56.00 contacto DPD: <a href="mailto:dpd@eve.eus">dpd@eve.eus</a>
<b>Finalidad</b>	- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - En lo que concierne al idioma seleccionado para comunicarse con el EVE, cuya cumplimentación es obligatoria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia lingüística del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística.
<b>Legitimación del tratamiento y conservación</b>	Consentimiento del interesado manifestado con la presentación de la solicitud. Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
<b>Destinatarios de cesiones</b>	Organismos y Autoridades autonómicas o locales de control y con competencia en la materia.
<b>Derechos de los interesados</b>	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición, dirigiéndose por escrito al contacto DPD del EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.  Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento prestado.  Los interesados tienen derecho a reclamar ante las Autoridades de Control (Agencia Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a> y la Agencia Española de Protección de Datos <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ).
Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquier otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	

**15. Disposiciones finales.**

- La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes de la presente convocatoria del programa de ayudas a inversiones en instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa 2020.
- La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud de la ayuda y/o a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.



4. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
- Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187);
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.
- Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.